

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/35/2021

Por el que se aprueba, la sustitución de diversas Vocalías Distritales en el Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Inicio del Proceso Electoral 2021

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para las elecciones ordinarias para elegir Diputadas y Diputados a la “LXI” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro y de integrantes de ayuntamientos de los 125 municipios del Estado para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

2. Designación de Vocales Distritales y Municipales

En sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, este Consejo General designó a las y los vocales distritales y municipales que integran los órganos desconcentrados del IEEM, para el proceso electoral 2021, entre ellas y ellos, a las ciudadanas y ciudadanos que, debían integrar las Juntas Distritales 1, con cabecera en Chalco de Díaz Covarrubias; 27, con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad y 33, con cabecera en Tecámac de Felipe Villanueva.

En el Punto de Acuerdo Cuarto del acuerdo, se estableció:

“CUARTO. - Las y los vocales municipales y distritales designados por el presente instrumento, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General. Para ello, se observarán las reglas de sustitución previstas en el artículo 50, del Reglamento”.

3. Propuestas de sustitución definitiva por la UTAPE

En fechas dieciocho y veintiséis de enero de dos mil veintiuno, mediante oficios IEEM/UTAPE/0080/2021 e IEEM/UTAPE/00136/2021, la UTAPE envió a la SE, la propuesta de sustitución definitiva de las siguientes personas:

- Ramón Guadalupe Anaya Ortiz, vocal de capacitación de la Junta Distrital 1, con cabecera en Chalco de Díaz Covarrubias, con motivo de su renuncia presentada el dieciocho de enero del año en curso.
- Javier Juan Olivares, vocal de organización electoral de la Junta Distrital 27, con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, con motivo de su baja hecha del conocimiento de la UTAPE el veinticinco del mes y año que transcurren¹, así como de la solicitud de rescisión de contrato laboral presentada por dicho ciudadano, en la misma fecha, por medio de correo electrónico.
- Tonatiuh Hernández Jaimes, vocal ejecutivo de la Junta Distrital 33, con cabecera en Tecámac de Felipe Villanueva, con motivo de su renuncia presentada el veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

Tal propuesta se encuentra integrada con los siguientes documentos:

- Respecto de la propuesta de sustitución de Ramón Guadalupe Anaya Ortiz, vocal de capacitación, de la Junta Distrital 1, con cabecera en Chalco de Díaz Covarrubias, se anexa un oficio mediante el cual la UTAPE precisa la forma en que quedó integrada la Junta; los primeros lugares que ocupan la lista de reserva de la misma -con sus calificaciones-, así como de los distritos 27, con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad; 28, con cabecera en Amecameca de Juárez y 40, con cabecera en Ixtapaluca, que son los distritos colindantes, en virtud de que, con base en el género de quien originó la vacante, se actualiza el supuesto previsto por el artículo 51, párrafo segundo, del Reglamento.

Asimismo, se mencionan los datos de la persona que se propone para ocupar la vocalía vacante y los documentos de aceptación de la propuesta, en términos de la lista de reserva de la Junta Distrital 28 con cabecera en Amecameca de Juárez, ya

¹ Mediante copia de conocimiento del oficio IEEM/DA/081/2021, por actualizarse la hipótesis de baja prevista en el artículo 49 del Reglamento.

que es el hombre con mayor calificación de los distritos colindantes.

Además se anexa copia del escrito del ciudadano Ramón Guadalupe Anaya Ortiz, mediante el cual renuncia al cargo, así como de su credencial para votar.

- Sobre la propuesta de sustitución de Javier Juan Olivares, vocal de organización electoral de la Junta Distrital 27, con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, se anexa un oficio por medio del cual la UTAPE precisa la forma en que quedó integrada la Junta y los primeros lugares que ocupan la lista de reserva de la misma.

También, copia del oficio IEEM/DA/081/2021, mediante el cual se notifica al ciudadano Javier Juan Olivares, su baja por actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 49 del Reglamento y captura de pantalla del correo electrónico mediante el cual dicho ciudadano solicita la rescisión de su contrato laboral con el IEEM.

Asimismo, se mencionan los datos de la persona que se propone para ocupar la vocalía vacante y captura de pantalla del correo electrónico de aceptación de la propuesta con copia de su credencial para votar.

- Con relación a la propuesta de sustitución de Tonatiuh Hernández Jaimes, vocal ejecutivo de la Junta Distrital 33 con cabecera en Tecámac de Felipe Villanueva, se anexa un oficio a través del cual la UTAPE precisa la forma en que quedó integrada la Junta y los primeros lugares que ocupan la lista de reserva de la misma; así como copia de los escritos de renuncia voluntaria y ratificación de la misma.

De igual forma, se mencionan los datos de la persona que se propone para ocupar la vocalía vacante y captura de pantalla del correo electrónico de aceptación de la propuesta.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los Órganos Desconcentrados del IEEM, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones VI y VIII, del CEEM y 50 del Reglamento.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo, del artículo de referencia, menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI, del artículo en mención, refiere como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 175 señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño se aplicará la perspectiva de género.

El artículo 178, párrafo primero, señala los requisitos que deben reunir las Consejerías Electorales.

El artículo 185, fracción VIII, indica que es atribución de este Consejo General acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos

desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 205, fracciones I y II, señala que en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta distrital y un consejo distrital.

El artículo 206, dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 208, fracción I, refiere que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones, y que se conforman con los siguientes integrantes: dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá como presidente o presidenta del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario o secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

El artículo 209, precisa que las y los consejeros electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que las y los consejeros electorales del Consejo General² –establecidos en el artículo 178 del CEEM–, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 214, fracciones I y II, determina que, en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

² La porción normativa referente a la edad, fue inaplicada por sentencia dictada por la Sala Regional en el expediente ST-JRC-109/2020.

El artículo 217, fracción I, dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se conformarán con los integrantes siguientes: Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá como presidente o presidenta del consejo la vocalía ejecutiva, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario o secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

El artículo 218 establece que las y los consejeros electorales de los consejos municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que las y los consejeros electorales del Consejo General³, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al municipio de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

Como lo dispone el artículo 234, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las ciudadanas y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, de la o del titular del Poder Ejecutivo y de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado. En la elección e integración de la legislatura y de los ayuntamientos de la entidad, se observará la paridad de género.

Reglamento

El artículo 7 dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de integrantes de la Legislatura local. Se integran por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

³ La porción normativa referente a la edad, fue inaplicada por sentencia dictada por la Sala Regional en el expediente ST-JRC-109/2020.

El artículo 9 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por las personas que ocupen los cargos de vocalía ejecutiva y vocalía de organización electoral.

El penúltimo párrafo del artículo 47 refiere que, una vez realizada la designación, las personas aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para cada una de las juntas distritales y municipales, ordenada tomando en consideración el género y en orden descendente conforme la calificación final obtenida.

El artículo 49, precisa que las personas designadas como vocales no deberán contar con otro empleo, cargo o comisión oficial remunerados, ni desempeñarse como docentes en instituciones educativas públicas o privadas; asimismo, deberán abstenerse de realizar estudios o actividades académicas que interfieran con las actividades y los horarios del encargo, en atención a la naturaleza de los cargos y en lo dispuesto por el artículo 413 del CEEM. De no acatar estas disposiciones o al detectarse el incumplimiento de las mismas, se procederá a realizar el trámite correspondiente para su baja del IEEM.

El artículo 50 dispone que las vacantes del cargo de vocalía distrital o municipal que se presenten durante el proceso electoral serán ocupadas por designación del Consejo General, por la primera persona que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la UTAPE.

En términos del artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso a), las sustituciones definitivas que realice el Consejo General, se darán, entre otros, por desocupación del cargo de vocal y se actualiza por renuncia, rescisión de contrato, defunción, incapacidad permanente para el trabajo, entre otras causas de similar naturaleza.

El párrafo segundo prevé que en caso de que la lista de reserva se agote en algún distrito o municipio, será designada la persona aspirante con la calificación más alta, tomando en consideración la ponderación de competencias y del mérito en los distritos o municipios colindantes.

Por su parte, el penúltimo párrafo señala que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos, a fin de que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo de artículo invocado establece que cada vez que se realice una sustitución, se actualizará la lista de reserva correspondiente.

Como lo dispone el artículo 52, párrafo primero, para realizar las sustituciones a través de las listas de reserva distritales o municipales respectivas, la UTAPE ofrecerá ocupar el cargo vacante a la persona aspirante que corresponda, por correo electrónico con sistema de verificación de lectura, por teléfono o por la vía más expedita.

El artículo 54, párrafo primero, señala que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales o municipales.

El párrafo segundo, fracción I, refiere que para la ocupación de vacantes por sustitución, y con el objeto de identificar las aptitudes y habilidades en el desempeño como vocal que hayan tenido hasta el momento, se considerará lo siguiente:

I. Para las juntas distritales:

a) En el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva distrital, se realizará la evaluación del desempeño de quien ocupe la vocalía de organización electoral y de capacitación, en términos de lo establecido en el capítulo IX del propio Reglamento, ocupando la vocalía ejecutiva distrital quien resulte mejor evaluado, asignando la vocalía de organización electoral a quien haya obtenido el segundo lugar, mientras que la vocalía de capacitación será asignada a quien siga inmediatamente en la lista de reserva del distrito correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

b) En caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo quien se desempeñe en la vocalía de capacitación.

c) En caso de que la vacante se genere en la vocalía de capacitación, ocupará el cargo quien figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante

El artículo 55, señala que el Consejo General realizará las designaciones. La Presidencia del Consejo General y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas. El SE expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

Criterios

La Base Octava “*De la integración de propuestas para la designación de vocales*”, párrafo décimo primero, dispone que se integrará una lista de reserva por género con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.

La Base Novena “*De las sustituciones*”, establece que podrá considerarse como vacante un cargo de vocal cuando se encuentre desocupado por separación temporal o definitiva de quien ocupe la titularidad. El procedimiento para las sustituciones se hará conforme a lo establecido en el Reglamento.

Por su parte, el último párrafo de la Base Décima, establece que todo lo no previsto en los criterios será resuelto por el Consejo General, a propuesta de la Comisión Especial o en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y el CEEM.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo de la baja, así como de las renunciaciones presentadas por los ciudadanos referidos en el antecedente 3 del presente acuerdo, han quedado vacantes los cargos de:

- Vocal ejecutivo de la Junta Distrital 33, con cabecera en Tecámac de Felipe Villanueva.
- Vocal de organización electoral de la Junta Distrital 27, con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad.
- Vocal de capacitación de la Junta Distrital 1, con cabecera en Chalco de Díaz Covarrubias.

En ese sentido, se hace necesario designar a quienes ocupen los cargos que han quedado vacantes, a efecto de que las Juntas Distritales antes referidas, queden debidamente integradas para el desempeño de sus funciones.

Por lo tanto, se procede a realizar las sustituciones definitivas, de acuerdo con las propuestas que llevó a cabo la UTAPE, en los términos siguientes:

1. En lo que corresponde a la vocalía ejecutiva de la Junta Distrital 33, con cabecera en Tecámac de Felipe Villanueva, se designa a la persona que ocupa la vocalía de organización electoral, toda vez que si bien el artículo 54, párrafo segundo, fracción I, inciso a), del Reglamento, dispone que realizará la evaluación del desempeño de quien ocupe la vocalía de organización electoral y de capacitación, ocupando la vocalía ejecutiva distrital quien resulte mejor evaluado, en el caso que nos ocupa, no es aplicable en razón del corto tiempo que ha transcurrido desde la designación, circunstancia que imposibilita llevar a cabo la evaluación del desempeño en sus cargos en este momento, además de que no ha quedado aprobado aún el procedimiento para su realización.

Atento a ello, se hace el ajuste correspondiente y en términos de lo previsto en el inciso b), de la fracción I del artículo aludido, se designa como vocal de organización electoral, al ciudadano que ocupa la vocalía de capacitación; y, para el caso de la vocalía de capacitación, se designa a la persona que se ubicó en primer lugar de la lista de reserva correspondiente a dicho Distrito.

2. Referente a la vocalía de organización electoral de la Junta Distrital 27, con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, conforme al criterio establecido en el artículo 54, párrafo segundo, fracción I, inciso b), del Reglamento se designa a quien ocupa el cargo de vocal de capacitación en dicha Junta.

Como consecuencia de ello, ha quedado vacante la vocalía de capacitación, y en ese cargo conforme lo dispuesto en el numeral 54, párrafo segundo, fracción I, inciso c) del Reglamento, se designa a la persona que se ubicó en primer lugar de la lista de reserva correspondiente a dicho Distrito, considerando el género de quién originó la vacante.

3. Para el caso de la vocalía de capacitación de la Junta Distrital 1, con cabecera en Chalco de Díaz Covarrubias, conforme al procedimiento establecido en el artículo 54, párrafo segundo, fracción I, inciso c) del Reglamento, lo correspondiente sería que la vacante que se generó, se ocupara por quien figure en el primer lugar de lista de reserva

correspondiente, considerando el género de quién originó la vacante *-hombre-*; sin embargo, la lista de reserva del Distrito 1, con cabecera en Chalco de Díaz Covarrubias, quedó integrada únicamente por mujeres.

Por lo anterior, resulta necesario aplicar al criterio establecido en el artículo 51, párrafo segundo, del Reglamento, que precisa que en caso de que la lista de reserva se agote en algún distrito o municipio, será designada la persona aspirante con la calificación más alta, tomando en cuenta la ponderación de competencias y del mérito en los distritos o municipios colindantes; por lo que considerando las listas de reserva de los Distritos 27, con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, 28, con cabecera en Amecameca de Juárez y 40, con cabecera en Ixtapaluca, el hombre con la calificación más alta es el ciudadano con folio E-D0185, integrante de la lista de reserva de la Junta Distrital 28 con cabecera en Amecameca de Juárez. En consecuencia, se le designa para ocupar la vacante generada en la vocalía de capacitación de la Junta Distrital 1, con cabecera en Chalco de Díaz Covarrubias.

El ciudadano que se designa en el presente instrumento, fue previamente consultado por la UTAPE, por los medios a que hace referencia el artículo 52, párrafo primero, del Reglamento, quien manifestó su aceptación al cargo.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se dejan sin efectos las designaciones realizadas mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, de las vocalías distritales referidas en el presente acuerdo y se procede a su sustitución definitiva en términos de lo señalado en el apartado de Motivación del presente acuerdo. En consecuencia las vocalías que se sustituyen corresponden a:

Número de Distrito	Cabecera	Cargo	Vocales que se Sustituyen
33	Tecámac de Felipe Villanueva	vocal ejecutivo	Tonatiuh Hernández Jaimes
		vocal de organización electoral	Lucia Vite Rojas
		vocal de capacitación	Jaime García Jiménez

27	Valle de Chalco Solidaridad	vocal de organización electoral	Javier Juan Olivares
		vocal de capacitación	Flor Aida Zavala Rosas
1	Chalco de Díaz Covarrubias	vocal de capacitación	Ramón Guadalupe Anaya Ortiz

SEGUNDO. Se aprueba la sustitución definitiva de las vocalías distritales, así como los ajustes correspondientes, conforme a lo establecido en el apartado de Motivación, en los siguientes términos:

Número de Distrito	Cabecera	Cargo	Vocales que se Designan
33	Tecámac de Felipe Villanueva	vocal ejecutiva	Lucia Vite Rojas
		vocal de organización electoral	Jaime García Jiménez
		vocal de capacitación	Eliot Cortés Santiago
27	Valle de Chalco Solidaridad	vocal de organización electoral	Flor Aida Zavala Rosas
		vocal de capacitación	Mario Alberto Sayanegra Mondragón
1	Chalco de Díaz Covarrubias	vocal de capacitación	Agni Guillermo Torres Marín

TERCERO. La Presidencia del Consejo y la SE, expedirá los nombramientos a las y los vocales designados por el presente acuerdo.

CUARTO. Las sustituciones realizadas por el Punto de Acuerdo Segundo surtirán sus efectos a partir de la aprobación del presente instrumento y las personas quedarán vinculadas al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos. En su momento rendirán la protesta de ley.

QUINTO. Las y los vocales designados por el presente acuerdo podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.

- SEXTO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento a la UTAPE, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a las y los vocales designados en el Punto Segundo, el nombramiento realizado a su favor, así como para que les haga entrega de los mismos. De igual forma, para que lleve a cabo las gestiones necesarias a fin de que se realice la publicación en los estrados y en la página electrónica del IEEM, de las designaciones realizadas.
- SÉPTIMO.** Notifíquese a la DA el presente acuerdo, para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del mismo.
- OCTAVO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento, a las Direcciones, Unidades Administrativas y Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.
- NOVENO.** Notifíquese a la UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la designación motivo del presente acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la séptima sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción

XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL